

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, marzo 16 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso avocar el trámite y conocimiento de la presente demanda, si no se observara que este juzgado carece de competencia para conocer de acciones de cumplimiento.

El artículo 3 de la ley 193 de 1997 que desarrolla el artículo 87 de la Constitución Nacional enseña: ...

“Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo...”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el proceso digitalizado a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga –reparto-, para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7766856164af9d8c4dd9e846796184a98261d4b17366ecb23eefb21efa196df

Documento generado en 16/03/2021 04:13:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**